



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 414/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 414/2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez"), en su artículo 113, parágrafo I, establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015, en su artículo 1, establece que "El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental"; y, en el Artículo 5 del mismo cuerpo normativo, regula la composición del Órgano Ejecutivo señalando que, el Órgano Ejecutivo Departamental se encuentra compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, el Vicegobernador o Vicegobernadora del Departamento, las Subgubernaciones, las Secretarías Departamentales, Direcciones, las entidades desconcentradas y descentralizadas y las empresas públicas departamentales, en concordancia con el artículo 60, parágrafo II del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público), en su artículo 49, Parágrafo I relacionado con el Artículo 50 del mismo cuerpo legal, disponen que, los servidores públicos tienen derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la escala establecida para el efecto y que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y debe ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no pudiendo acumular vacaciones por más de dos gestiones consecutivas.

Que, en el artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 25749 de fecha 24 de abril de 2000 "Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público)", se establece que la vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 414/2023 y a la escala establecida en el Artículo 49 de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, el Reglamento Interno de Personal de la Gobernación del Departamento de Tarija, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 003/2021 del 12 de enero de 2021 y compatibilizado por una nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ No 1037/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su Artículo 33 infiere que la vacación anual es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores (as), cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y escala legalmente establecida.

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de Personal de la Gobernación del Departamento de Tarija, establece que cuando la repartición facultada determine vacaciones colectivas, la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente en las Unidades Administrativas Desconcentradas coordinará con las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija la reprogramación de vacaciones del personal, de acuerdo a la determinación referida; debiendo tomar las previsiones necesarias para asegurar el logro de resultados previstos para la gestión y la continuidad en la prestación de servicios.

Que, al amparo de la normativa señalada se determina de manera excepcional, la vacación colectiva de la Gobernación del Departamento de Tarija, desde el día lunes 18 de diciembre de 2023 hasta el día viernes 05 de enero de 2024, garantizando la continuidad del trabajo que está llevando a cabo, tomando en cuenta que hay funcionarios que no cuentan con saldo de vacación, por lo que, los mismos no gozarán de este beneficio; y, asimismo, se cuenta con personal contratado. Por lo que, en base la recomendación de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental, procede a emitir la Resolución Administrativa que apruebe la Vacación Colectiva de Fin de Año desde el día lunes 18 de diciembre de 2023 hasta el día viernes 05 de enero de 2024.

Que, por efecto del literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), aplicado en razón a la Vacación Colectiva de Fin de Año a ser aprobada desde el día lunes 18 de diciembre de 2023 hasta el día viernes 05 de enero de 2024, es procedente suspender los plazos y términos de los actos de los actos, procesos administrativos y recursos administrativos en trámite, durante el periodo de la Vacación Colectiva, en resguardo y garantía del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica de las partes, evitando con ello, causar ningún tipo de lesión a derechos e intereses legítimos de los administrados, en el entendido, que la vacación es un derecho irrenunciable de toda persona, y en especial de los servidores públicos y personal contratado por el Estado, para garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el Artículo 49 de la Ley N° 2027





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 414/2023 (Estatuto del Funcionario Público). Dichos plazos y términos comenzaran a correr o continuaran su cómputo nuevamente a partir del día siguiente hábil a la finalización de la Vacación Colectiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410, parágrafo II, numeral 4, determina que los Gobernadores, como representantes de los Órganos Ejecutivos Departamentales, están facultados a dictar decretos y resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarja, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarja, y demás legislación vigente aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Vacación Colectiva por el periodo comprendido entre el día **lunes 18 de diciembre de 2023** hasta el día **viernes 05 de enero de 2024**, para las servidoras y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que cuenten con saldo de vacación pendiente de uso, conforme al Rol de Turnos que será dispuesto por la Dirección Departamental de Recursos Humanos mediante instructivo emitido al efecto.

La vacación concedida se computará a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada servidora y servidor público dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que cuenten con saldo de vacación pendiente de uso, quedando encargado del correspondiente control de cómputo y saldo de la misma vacación, la Dirección Departamental de Recursos Humanos.

Cada Secretaria Departamental, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas Subgubernaciones, deberán prever al personal ejecutivo y a un determinado número de servidoras y servidores públicos para realizar las funciones de la atención de los servicios a la sociedad y público, quienes están conformados por personal que no cumple los requisitos establecidos por ley para acceder al derecho a la vacación y/o por la naturaleza de sus funciones que desempeña no pueda acceder en dicha fecha a la vacación colectiva, esto con la finalidad de atender los requerimientos de carácter urgente o el personal que se determine necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se excluye, exceptúa y no es aplicable la presente Resolución Administrativa para:

a) Los servidores públicos y trabajadores dependientes del Servicio Departamental de Salud (SEDES) que cuenten con Ítem de Gobernación y las Empresas Públicas Departamentales (SETAR y EMTAGAS), que por la naturaleza de los servicios que prestan a la población, no pueden interrumpir la prestación de los mismos.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 414/2023

b) El personal contratado mediante la modalidad de Consultoría de Línea o por Producto y Eventual, que por la naturaleza de los contratos administrativos, no están comprendidos en el régimen de vacación de personal, quedando fuera del alcance de la presente previsión el personal que fue reincorporado al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por mandato de fallos de autoridad competente a la fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda a la Dirección Departamental de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el cumplimiento, notificación y comunicación con la presente resolución a todas las instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO CUARTO.- Por efecto del artículo primero de la presente Resolución Administrativa y al amparo del literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), se suspenderán los plazos y términos de los actos de los actos, procesos administrativos y recursos administrativos en cursi y en trámite, durante el periodo de la Vacación Colectiva, en resguardo y garantía del derecho al debido proceso, derecho a defensa, igualdad y la seguridad jurídica de las partes, evitando con ello, causar ningún tipo de lesión a derechos e intereses legítimos de los administrados o vicios de nulidad o anulabilidad de los actos. Dichos plazos y términos comenzaran a correr o continuaran su cómputo nuevamente a partir del día siguiente hábil a la finalización de la Vacación Colectiva.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Abg. Juan Iyrael Mendiceta Pérez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Abg. José Raúl Bejarano Almad
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA